

SEÑOR,

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

**REF: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**

RADICACIÓN: 2021-962

ASUNTO: Contestación reforma de la demanda

ANGIE ROCIO RUGE ROCHA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.845.235 de la misma ciudad, con licencia temporal No. 30.026 del Consejo Superior de la Judicatura y con dirección de notificación electrónica angieruge99@gmail.com, actuando en mi condición de **CURADORA AD LITEM** de **LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, y estando dentro del término legal para hacerlo, procedo a dar contestación a la demanda reformada, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

PRIMERO. Es cierto, se prueba con la correspondiente acta eclesiástica y con los respectivos registros civiles de nacimiento.

SEGUNDO. Es cierto. Se prueba con el respectivo registro civil de nacimiento.

TERCERO. Es cierto de acuerdo con las pruebas documentales aportadas junto con la demanda.

CUARTO. No me consta, deberá la demandante probarlo.

QUINTO. Es cierto según la escritura pública No. 3817 del veintidós (22) de agosto de dos mil seis (2006), otorgada por la Notaria Cincuenta y Tres (53) del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

SEXTO. No es cierto, actualmente la demandante tiene 79 años y, no me consta que sea analfabeta, deberá ser objeto de prueba.

SÉPTIMO. No me consta, deberá probarse en el momento procesal oportuno.

OCTAVO. No me consta, debe demostrarse por la parte actora.

NOVENO. No me consta, debe ser demostrado por la parte demandante.

DÉCIMO. No me consta, debe ser objeto de prueba.

DECIMOPRIMERO. Es cierto, hecho debidamente probado con el registro civil de defunción con indicativo serial 10292511 de la Notaria Décima (10) del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

DECIMOSEGUNDO. Es cierto, según los registros civiles de nacimiento aportados.

DECIMOTERCERO. Es cierto, tal y como consta en el historial de consulta de procesos del expediente con radicado 11001311001920210043000.

DECIMOCUARTO. No es cierto. Según la escritura pública No. 3817 del veintidós (22) de agosto de dos mil seis (2006), otorgada por la Notaria Cincuenta y Tres (53) del Círculo Notarial de Bogotá D.C. y el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40458504 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, de fecha ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021), quien aparece como propietario del bien inmueble ubicado en la Calle 48A Sur número 88C-10 interior 104 conjunto residencial Alameda de San José IV, de la ciudad de Bogotá D.C., es el señor **JOSÉ EFRAIN FONSECA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.)**.

DECIMOQUINTO. Es cierto como se evidencia en las pruebas documentales allegadas junto con el escrito de demanda.

DECIMOSEXTO. No me consta, debe ser demostrado por la parte actora.

DECIMOSÉPTIMO. No me consta, debe ser objeto de prueba.

DECIMOCTAVO. Es cierto según las pruebas documentales aportadas con la demanda.

DECIMONOVENO. Es cierto según la escritura pública No. 3817 del veintidós (22) de agosto de dos mil seis (2006), otorgada por la Notaria Cincuenta y Tres (53) del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

VIGÉSIMO. Es cierto según el impuesto predial de la anualidad correspondiente al año dos mil veintiuno (2021), aportado junto con el escrito de demanda y la subsanación de la misma.

VIGESIMOPRIMERO. No me consta, debe ser demostrado por la parte demandante.

VIGESIMOSEGUNDO. Es cierto, conforme las pruebas documentales aportadas con la demanda y la subsanación de la misma.

VIGESIMOTERCERO. Es cierto conforme las pruebas aportadas con la demanda.

VIGESIMOCUARTO. Es cierto que en la escritura pública No. 276 expedida por la Notaría Setenta y Nueve (79) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., solamente se relacionó el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40092944 y cédula catastral 53S103B19.

VIGESIMOQUINTO. Es cierto conforme al auto del dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022), proferido por el Juzgado Diecinueve (19) de Familia en Oralidad de Bogotá D.C.

VIGESIMOSEXTO. Es cierto conforme la prueba documentar aportada con la subsanación de la demanda.

A LAS PRETENSIONES

Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

A LAS PRUEBAS

Solicito, Señor Juez:

1. Tener como tales las **PRUEBAS DOCUMENTALES** aportadas con la demanda, el memorial de subsanación y memorial de reforma de la demanda.
2. No decretar la prueba de oficio por no ser necesaria en el presente proceso.
3. Abstenerse de decretar las **PRUEBAS TESTIMONIALES** toda vez que no se cumple con lo exigido en el artículo 212 del Código general del Proceso, al no enunciarse concretamente los hechos que se pretende probar con ellos.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase, Señor Juez, decretar la práctica de interrogatorio de parte a la demandante para que personalmente y bajo juramento absuelvan el cuestionario que les formularé en la oportunidad procesal correspondiente, respecto de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos susceptibles de prueba de confesión.

NOTIFICACIONES

Las recibiré, en la Carrera 7d No. 148-26 de Bogotá D.C. y en el correo electrónico angieruge99@gmail.com.

Las demás partes recibirán notificaciones en las direcciones aportadas en la demanda.

Señor Juez,

ANGIE ROCIO RUGE ROCHA

Cédula de Ciudadanía No. 1.020.845.235 de Bogotá D.C.

Licencia Temporal No. 30.026 del Consejo Superior de la Judicatura

angieruge99@gmail.com

Señor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14- 33 Piso 4

Email cmp101bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA

| | |
|--------------------|--|
| Radicado | 11001 4003 001 2021 00962 00 |
| Demandante: | ROSANA REBECA VARGAS DE FONSECA laurafonseca871@gmail.com yenyizabeth.naizaque@gmail.com angieruge99@gmail.com |
| DEMANDADOS | LEYDY JOHANNA FONSECA MEJIA fonsecamejialeidyjohanna7@gmail.com yenyizabeth.naizaque@gmail.com |
| | DANNA ISABELLA FONSECA PRECIADO lpreciadoacosta@gmail.com |

Por medio del presente me permito contestar la reforma a la demanda

TERMINO PARA CONTESTAR LA REFORMA DE LA DEMANDA

La reforma de la demanda fue ordenada en traslado el día 16 de marzo de 2023, en estado del 17 de marzo de 2023 y se otorgaron 10 días hábiles para manifestar en derecho lo que corresponda venciendo el plazo el día 31 de marzo de 2023, encontrándome en termino me permito manifestar lo siguiente:

A LA PRETENSIÓN

A LA PRETENSIÓN 1 de la reforma de la demanda: Me opongo a la misma ROSANA REBECA VARGAS DE FONSECA, SIEMPRE HA SIDO Tenedora a titulo gratuito del predio identificado CALLE 48 A SUR #88 C 10 INTERIOR 0104 CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE SAN JOSE IV de la ciudad de Bogotá.

A LOS HECHOS

AL HECHO 5: ES CIERTO, ya Que el verdadero propietarios hasta el día de su fallecimiento fue el señor JOSÉ EFRAÍN FONSECA RODRÍGUEZ la

CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A, en vista que la madre de la menor **LEYDY JOHANNA FONSECA MEJÍA**, solicito a la abuela y demandante de esta acción; la posibilidad de entrega del predio una vez se terminara la sucesión para adelantar la venta del mismo ya que se necesitaba el mismo para poder adquirir un bien inmueble de propiedad únicamente de **LEYDY JOHANNA FONSECA MEJIA**, ya que este quedaría común y proindiviso con la otra hija del causante.

AL HECHO 8: ES PARCIALMENTE CIERTO: la fecha de entrega del correspondiente predio, frente a sus linderos, pero es **TOTALMENTE FALSO** ROSANA REBECA VARGAS DE FONSECA, decidió trastearse a vivir al mismo el 06 de noviembre de 2006, ya que el señor JOSÉ EFRAÍN FONSECA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), realizo una serie de mejoras suntuarias, si para que la señora ROSANA REBECA VARGAS DE FONSECA, ocupara el inmueble pero en calidad de tenedora a título gratuito, ya que el causante quería brindar un bienestar a su madre y esta no pasara angustias, sin el apoyo de ninguno de sus hermanos, en ningún momento JOSÉ EFRAÍN FONSECA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.) perdió la posesión y dominio como propietario del correspondiente predio.

AL HECHO 14: ES TOTALMENTE FALSO: Ya que la **compañera permanente del causante** la señora LEYDI DAYANA PRECIADO ACOSTA le costa que su esposo o compañero entrego el mencionado predio en tenencia gratuita a su suegra y abuela de su menor hija, y NUNCA ha sido propiedad real de ROSANA REBECA VARGAS DE FONSECA, ya que incluso ella solicito en muchas ocasiones copia del impuesto predial, acompaño a su esposo a comprar materiales de construcción, pintura, lámparas, sementó blanco, baldosas para mantener en buenas condiciones el predio de su propiedad y casa de donde habitaba su suegra a título de tenedora,

Frente a la manifestación “y no del señor JOSÉ EFRAÍN FONSECA RODRÍGUEZ, no obstante, lo incluyó dentro de los activos de la sucesión intestada, obrando de mala fé” **NO ES CIERTO**, la mala fe como se ha manifestado es un activo del causante, incluso se sostuvieron reuniones entre la demandante, hermanos de la causantes, hija mayor del causante y mi representada, en búsqueda de llegar a un acuerdo que la ROSANA REBECA VARGAS DE FONSECA, no se viera afectada con la sucesión ya que se pretendía vender para poder adquirir uno sin que este quedara común y proindiviso, otra propuesta era que la señora ROSANA REBECA, disfrutara de la tenencia a título gratuitos hasta que esta falleciera, otra era a que en la partición se asignara el cien porciento del otro predio a la

otra hija del causante y la señora ROSANA REBECA, se trasladara a vivir en mencionado predio, reuniones que fueron grabadas, pero al no tener el carácter de autorizadas por todos los intervinientes no podrán ser allegadas a esta demanda.

AL HECHO 20: ES CIERTO

MANIFESTACIÓN FRENTE A LAS PRUEBAS

FRENTE A LA PRUEBA “30. Video y acta de la audiencia adelantada ante el Juzgado 19 de Familia de Bogotá, dentro del proceso de sucesión 1001311001920210043000, con copia del poder otorgado a la suscrita para intervenir, mensaje de datos remitido por el apoderado de la (s) heredera (s). “ Este corresponde a la audiencia del mencionado despacho, ya que en el transcurso del mismos se llegó a una conciliación LEYDY JOHANNA FONSECA MEJÍA, para tramitar la sucesión en la notaria 79 de Bogota.

FRENTE A LA PRUEBA 31. “Copia autenticada de la Escritura Pública No. 276 del 20 de marzo de 2022 de la Notaria 79 del Círculo de Bogotá” se terminó por solicitud de las dos partes interesadas en la sucesión ya que existía un hecho superado frente a la sucesión, dejando el predio por fuera de la misma esperando las resultas de este proceso y quedando el compromiso que se adicionaría el mismos a la sucesión.

FRENTE A LA PRUEBA “32. Auto de terminación del proceso de sucesión 1001311001920210043000, de fecha 16 de septiembre de 2022” es verdadero pero de acuerdo a que era un hecho superado.

PRUEBAS

En concordancia el artículo 93 del Código General del Proceso: “(...)Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.



INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego al Señor Juez, señale fecha y hora, para llevar a cabo interrogatorio ROSANA REBECA VARGAS DE FONSECA, dirección CALLE 48 A SUR #88 C 10 INTERIOR 0104 CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE SAN JOSE IV de la ciudad de Bogotá. de Bogotá,, para que en audiencia pública que tendrá lugar en la fecha y hora que el señor juez del conocimiento señala, absuelva el interrogatorio de parte que acompañó en pliego cerrado, y el reconocimiento de los documentos que aportó como prueba sobre los hechos relacionados con este proceso.

DECLARACIÓN DE PARTE

Solicito al despacho que se decrete la DECLARACIÓN DE PARTE de EYDI DAYANA PRECIADO ACOSTA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía C.C.. 1.000.831.684 de Bogotá domiciliada y residente en esta ciudad, con correo electrónico lpreciadoacosta@gmail.com y abonado telefónico 321 3222977, obrando en mi calidad de madre y representante legal de la menor DANNA ISABELLA FONSECA PRECIADO ya identificada, con el fin de que corrobore los hechos relacionados en la contestación de la reforma la demanda y con el objeto de aclarar hechos, probar pretensiones o controvertir el interrogatorio de los demandados en concordancia con el artículo 198. C.G.P.



ALEXANDER BELTRÁN PRECIADO
CC. No. 80.157.881 expedida en Bogotá.
T.P. No 145.361 del C.S.J.
whatsapp <https://onx.la/098cf>

Señor:
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Asunto: CONTESTACIÓN REFORMA DE DEMANDA
Referencia: PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO.

Expediente No. 2021-962

ANA MILENA HERRERA CRUZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderada de la señorita **LEYDY JOHANNA FONSECA MEJIA.**, por medio del presente doy contestación a la reforma a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

PRIMERA: Mi poderdante manifiesta que se encuentra de acuerdo con esta pretensión.

SEGUNDA: Por ser una consecuencia de la declaración anterior, mi poderdante se encuentra de acuerdo con esta pretensión.

TERCERA: Solicita la demandada que se ordene la cancelación de este gravamen.

CUARTA: No me opongo.

FRENTE A LOS HECHOS:

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. Es cierto.
4. Es cierto. Esta fue la razón por la que la abuela paterna de mi poderdante decide comprar a nombre de su hijo.
5. Es cierto. La compra a favor del señor padre de mi poderdante **JOSE EFRAIN FONSECA RODRIGUEZ** se realizó por un acuerdo de voluntades entre la abuela paterna de mi poderdante y su padre a fin de no entorpecer a futuro un proceso de sucesión de ese bien ya que ella confiaba plenamente que fallecería primero y mi padre podría entregarle a cada uno de sus hermanos la parte correspondiente.
6. Es cierto.

7. Es cierto.
8. Es cierto. Mi poderdante no recuerda muy bien la fecha, pero manifiesta que fue en el año 2006 que su abuela paterna inicia a residir en el inmueble ubicado en la calle 48 A Sur No. 88 C-10 interior 0104 Conjunto Residencial Alameda de San José IV de la ciudad de Bogotá.
9. Es cierto. La señora **LEYDY JOHANNA FONSECA MEJIA**, manifiesta que, al visitar a su abuela en la dirección antes relacionada, se daba cuenta de las obras que su abuela realizaba sobre el bien inmueble.
10. Es cierto. La abuela de mi prohijada a la fecha no reside en la ciudad de Bogotá, dejó este inmueble en arriendo, es la señora **ROSANA REBECA VARGAS DE FONSECA.**, quien en la actualidad recibe el valor de los cánones de arrendamiento.
11. Es cierto.
12. Es cierto.
13. Es cierto.
14. Es cierto.
15. Es cierto. La manifestación efectuada por la demandada **LEYDY JOHANNA FONSECA MEJIA** en la contestación de la demanda frente al hecho **NOVENO** en el proceso de sucesión que cursa ante el juzgado 19 de familia, fue:

*“NOVENO. Respecto al inmueble ubicado en la calle 48 A sur número 88C-10 Interior 104 conjunto residencial Alameda de San José IV, de la ciudad de Bogotá D.C., no está en posesión de las aquí representadas como afirma la demandante, es un inmueble que le pertenece a la madre del causante, la señora **ROSANA REBECA VARGAS DE FONSECA**, persona de la tercera edad, de 76 años y a la fecha es ella quien lo usufructúa”.*
16. Es cierto.
17. Es cierto. Todos los actos son ciertos.
18. Es cierto.
19. Es cierto. Según la documental aportada el patrimonio de familia se encuentra inscrito en el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de litigio.
20. Es cierto. Según la documental aportada.
21. Es cierto.
22. Es cierto.

23. Es cierto.

24. Es cierto. Según la documental aportada.

25. Es cierto. Según la documental aportada.

26. Es cierto.

RESPECTO A LAS PRUEBAS:

Solicito tener como pruebas las aportadas con el escrito de reforma a la demanda.

Testimonio:

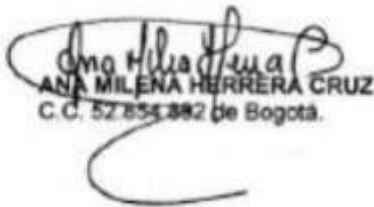
Solicito decretar el testimonio de la señora MARTHA SUSANA MEJIA madre de mi poderdante LEYDY JOHANNA FONSECA MEJIA quien reside en la transversal 70 No. 67 B-80 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: fonsecamejjaleydyjohanna7@gmail.com, teléfono: 3213648206.

Hechos objeto de prueba: Le consta los actos de posesión, conoció detalles de la compra que realizaría su excompañero JOSE EFRAIN FONSECA RODRIGUEZ con recursos de su progenitora respecto del inmueble objeto de litigio.

Anexos:

Allego poder otorgado en debida forma.

Del señor Juez:



ANA MILENA HERRERA CRUZ
C.C. 52854892 de Bogotá.

ANA MILENA HERRERA CRUZ

C.C 52854892

T.P 204.126 del C.S de la J.

Teléfono: 3143084953

Email de notificación registrado: anamileherreracruz@yahoo.es

Dirección física de notificación: Calle 12 B No. 8-23 oficina 806 de Bogotá.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANDANTE: ROSANA REBECA VARGAS DE FONSECA
DEMANDADOS: JOSE EFRAIN FONSECA (Q.E.P.D) A TRAVES DE SUS HEREDERAS
INDETERMINADAS: LEYDY JOHANNA FONSECA MEJIA Y DANNA ISABELLA FONSECA
PRECIADO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

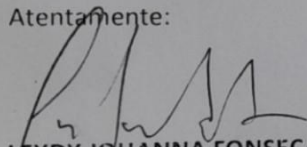
EXPEDIENTE No. 2021-962

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DE DOMINIO.

LEYDY JOHANNA FONSECA MEJIA, mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No. 53.134.461 de Bogotá, atentamente acudo ante su Despacho para manifestarle que, con el presente escrito, confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al (a) doctor(a) **ANA MILENA HERRERA CRUZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.854.892 de Bogotá, abogada (o) titulada (o) e inscrita (o) portadora de la T. P. No. 204.126 del C. S. de la J., a fin que de contestación a la demanda de la referencia y continúe la representación de mis intereses hasta la culminación del presente proceso.

La apoderada queda ampliamente facultada para solicitar objetar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, interponer recursos y hacer cuanto le sea legalmente necesario para el buen cumplimiento de su mandato, de acuerdo al art. 77 del C.G.P.

Atentamente:



LEYDY JOHANNA FONSECA MEJIA

C.C. 53134461

Dirección: C/A 102 # 70-15

Teléfono: 3213648206

Email de notificación:

fonsecamejialeydyjohanna76@gmail.com

ACEPTO:

ANA MILENA HERRERA CRUZ

C.C. No. 52854892

T.P. No. 204.126 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



8873673

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: LEYDY JOHANNA FONSECA MEJIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 53134461, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



n0m8q31209mo
21/02/2022 - 09:50:40



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NATALIA PERRY TURBAY

Notario Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m8q31209mo